



Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00412
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	WILMAR EDUARDO VASQUEZ ESCOBAR
DEMANDADA:	MARIA CRISTINA GARCIA RUDAS

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves dieciocho (18) del mes de enero del (2.024) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimonios:

Se dispone escuchar la declaración de JONH GILBERT HERRERA GUZMAN, GERCEY ARCE MORA y ARNULFO GUZMAN FIERRO.

2°.- Interrogatorio:

Se dispone escuchar la declaración de MARIA CRISTINA GARCIA RUDAS.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, por tanto, no solicitó ni aportó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3.1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de WILMAR EDUARDO VASQUEZ ESCOBAR y MARIA CRISTINA GARCIA RUDAS.

3.2.- Documental:

Se requiere a las partes con el fin de que aporten el certificado de sus ingresos financieros mensuales, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva